



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veinticinco de noviembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1637
RADICADO N° 2020-00674-00

CONSIDERACIONES

Revisada la presente demanda y cumplidos los requisitos exigidos por el artículos 82 y siguientes del C. General del P, observa el Despacho que es procedente admitir la correspondiente demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Itagüí, Antioquia;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR presente demanda de PRESCRIPCIÓN DE HIPOTECA propuesta por la Dra. OLGA IRENE USUGA DAVID, portadora de la T.P. 97.366 del C.S.J., en calidad de apoderada judicial del señor RAMÓN ANTONIO RÍOS RAMÍREZ, y en contra del señor RAFAEL LÓPEZ VILLA.

SEGUNDO: Imprímase al presente asunto el trámite del proceso VERBAL SUMARIO, tal y como lo dispone los artículos 390 y siguientes del C.G.P., por tratarse de un asunto de mínima cuantía.

TERCERO: Córrese traslado a la parte demandada por el término de DIEZ (10) DÍAS, para lo cual se hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: De conformidad con el escrito de demanda, se ordena el emplazamiento de la parte aquí demandada RAFAEL LÓPEZ VILLA, en calidad de demandado en el proceso de la referencia promovido por el señor RAMÓN ANTONIO RÍOS RAMÍREZ para que se presenten a recibir notificación personal del presente auto, conforme lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2.020.

RADICADO N° 2020-00543-00

En ese sentido, el Despacho procederá con el registro en la página Nacional de Emplazados de la Rama Judicial, del aquí demandado.

QUINTO: RECONÓZCASELE personería para actuar dentro del presente proceso a la Dra. OLGA IRENE USUGA DAVID, portadora de la T.P. 97.366 del C.S.J., de conformidad con el poder conferido para actuar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA
Jueza

WAR